

RECORDATORIO SOBRE LA PRESENTACION DE
DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACION

Señores (as)
BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFE
S.O.

Estimados señores (as):

Reciban un cordial saludo del Icafé, y a la vez aprovecho la oportunidad para comunicarle lo siguiente.

Con objeto de dar un mejor servicio y trámite de manera expedita, se les recuerda a los exportadores que deben presentar la Declaración Aduanera tomando en cuenta la información que se detalla:

- *Toda la información requerida en esta Declaración debe ser revisada por el exportador antes de presentarla al Icafé, ya que la Unidad de Liquidaciones, para su aprobación requiere que esté completa, correcta y que la misma no presente borrones o tachaduras.*
- *El exportador debe presentar un formulario por cosecha, cuando se trate de exportaciones que por asuntos meramente comerciales tengan que mezclarse dos cosechas.*
- *Con el fin de dar seguimiento a la ejecución de los contratos de exportación, el exportador debe indicar en el espacio de observaciones de la Declaración Aduanera, la siguiente información:*
 - a) *Número de contrato de interesado*
 - b) *Número de contrato de Icafé*
 - c) *Kilogramos netos a exportarse del contrato*
 - d) *Valor total FOB en dólares*
 - e) *Cosecha*

Al detallarse dicha información, debe utilizarse un tipo y tamaño de letra que sea legible aún en las copias de la Declaración.

Pago del impuesto del 1.5% a favor de Icafé

*El impuesto total en dólares correspondiente al 1.5% a favor de Icafé, debe indicarse en la casilla correspondiente a impuestos internos y los exportadores lo cancelarán en la Caja de este Instituto mediante cheque o dinero en efectivo en colones o al tipo de cambio de compra vigente a la fecha de pago, o podrán optar por depósito o transferencia a las cuentas corrientes del Icafé en el Banco Nacional de Costa Rica **en dólares la No. 601374-2 y en colones la No. 12964-3.***

Cuando el exportador elija esta última opción deberá remitir el mismo día una copia del comprobante del depósito al Icafé al fax 255-1667. En ambos casos la cajera confeccionará el respectivo comprobante de ingreso.

El exportador cuenta como fecha máxima de pago de seis días hábiles a partir de la fecha de trámite de la Declaración Aduanera de Exportación. Pagos posteriores a dicho vencimiento tendrán un cargo por intereses según lo estipulado por ley, por tratarse de un impuesto (aplicación de la Legislación tributaria, Art 57 y siguiente del Código de Normas y Procedimientos Tributarios).

El éxito en el buen servicio que pueda brindarles el Icafé, en el trámite de sus exportaciones dependerá en mucho de la buena coordinación y programación de cada empresa, por lo que les solicitamos su amable cooperación al respecto.

Cualquier información adicional sírvase comunicarse con la Unidad de Liquidaciones.

Atentamente,



*M.Sc. William Portilla Rodríguez
Subdirector Ejecutivo a.i.*